



**Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 – Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es**

ACTA N° 49 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA jueves, 11 de febrero de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA 2ª DIVISIÓN DE LA LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINA.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: CN SALLENT  
JUGADOR.....: **JOAN, ESCALER (039381517)**  
PARTIDO.....: CN SALLENT - CN SANT ANDREU  
SANCION.....: **Amonestación**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Sallent, Sr. Escaler, fue expulsado, con sustitución, y después de ser expulsado se ha dirigido al equipo arbitral "haciendo un gesto como si estuvieran locos los árbitros". Al finalizar el partido, pide disculpas.

Infracción leve, tipificada en el artículo 7,I,1,e, que establece como tal:"Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

CALIFICACION.: DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,e en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: CN SALLENT  
JUGADOR.....: **MARC, FERNANDEZ (39375218)**  
PARTIDO.....: CN SALLENT - CN SANT ANDREU  
SANCION.....: **1 partido de suspensión**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Sallent, Sr. Fernández, fue expulsado, con sustitución, por persistencia en juego violento.



**Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 – Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es**

Infracción leve, tipificada en el artículo 7,II,f) que establece el juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con el art. 9,III,b del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

Fdo. Manuel Merino Redondo